

## LEY N° 8305

**Autorizando al Poder Ejecutivo para promulgar el proyecto de Código preparado por la "Comisión Reformadora del Código Civil".**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO CONSTITUYENTE**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para promulgar el proyecto de Código preparado por la "Comisión Reformadora del Código Civil", introduciendo las reformas que estime convenientes, de acuerdo con la Comisión que designe el Congreso Constituyente, pero manteniendo inalterables en dicho Código, las disposiciones que sobre matrimonio civil obligatorio y divorcio contienen las leyes números 7893, 7894 y las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931.

Artículo 2º.—El nuevo Código Civil regirá en la República desde el día que se señale en el decreto de promulgación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*G. Cáceres Gaudet*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

*Diómedes Arias Schreiber*